

OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO DE REPARTO DE FONDOS EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N.º 8

PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN

1. Propuesta, sujeta a Consulta Ciudadana:

Artículo 18º. Objeciones o incidencias a la gestión del Liquidador. Una vez realizados los bienes de conformidad a lo acordado, el Liquidador deberá proceder al reparto de fondos, en virtud de las normas que a continuación se disponen:

1º El Liquidador presentará a la Superintendencia, a la Persona Deudora y a los acreedores a quienes afecte el Acuerdo de Ejecución, la propuesta de reparto, la que contendrá todos los antecedentes documentarios que den cuenta de las enajenaciones efectuadas, la resolución que contiene el acta de la Audiencia de Ejecución y la forma de cálculo del reparto. Dicha propuesta se notificará a la Superintendencia, a la Persona Deudora y a los acreedores mediante una sola comunicación dirigida a los correos electrónicos consignados en el acta levantada en la Audiencia de Ejecución, a falta de éste, mediante carta certificada enviada al domicilio del acreedor, su representante legal o mandatario, en cuyo caso el plazo se computará desde los tres días siguientes al envío de la referida carta, debiendo acompañarse a esta Superintendencia copia del comprobante de envío. A partir de dicha notificación, los acreedores tendrán un plazo de tres días para objetar o incidentar las gestiones realizadas por el Liquidador ante esta Superintendencia, mediante presentación ingresada en la Oficina de Partes de este Servicio o dirigida al correo ofpartes@superir.gob.cl.

2º Deducidas las objeciones o presentados los incidentes, la Superintendencia dará traslado al liquidador por un plazo de tres días.

3º Evacuado el traslado por el Liquidador o vencido el plazo establecido para dicho efecto sin que éste lo hubiera evacuado, la Superintendencia resolverá fundadamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 19.880.

4º Conforme a lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley N.º 20.720, contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

5º En caso que no se hubiesen deducido objeciones o incidencias a la propuesta del reparto, la Superintendencia comunicará este hecho al Liquidador designado para que proceda a su pago.